

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2019-001

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que** mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que** mediante Acuerdo No. SENESCYT.2018-013 de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Augusto Barrera Guarderas, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema - (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*;
- Que** la ley ibídem, señala: *"Art. 86. - Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - (Sustituido por el Art. 66 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad."*;
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-074 de 10 de septiembre de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió: *"(...) 1. Acoger el exhorto del Consejo de Educación Superior -CES-, y autorizar la implementación en la Universidad de las Artes, del "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada*

en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior”, que fuere remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT- al CES, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-2018-0265-CO de 11 de mayo de 2018, hasta que la Universidad cuente con su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual. 2. Conformar la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, de acuerdo a lo que establece el “Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior”, que se adjunta al oficio Nro. SENESCYT-SGES-2018-0265-CO de 11 de mayo de 2018. (...):

- Que** mediante memorando No. UA-CBU-2018-163 de 12 de diciembre de 2018, suscrito por Mariuxi Velázquez, Secretaria de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, se remitió a la Comisión Gestora la recomendación de sanción administrativa respecto a la denuncia recibida el 8 de noviembre de 2018. Se adjunta al memorando No. UA-CBU-2018-163 de 12 de diciembre de 2018, el expediente elaborado con respecto a la denuncia presentada.
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2018-095 de 17 de diciembre de 2018, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, resolvió: “(...) 1. *Acoger la recomendación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, señalada en el Acta No. 002 - 2018 de 12 de diciembre de 2018; y, por lo tanto, proceder a sancionar al estudiante Felipe Renato Vásconez Salazar, con la separación definitiva de la Universidad de las Artes, por haber incurrido en la falta prescrita en el Art. 207, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con a lo establecido en el Art. 2, numeral 1, literal i, del Código de Ética de la Universidad. 2. Disponer a la Coordinación de Bienestar Universitario preparar y presentar un proyecto de reforma al Código de Ética de la Universidad de las Artes, con el fin de que se norme la presencia y conducta de -y entre- docentes y estudiantes, en espacios lúdicos-festivos, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, hasta el mes de febrero 2019. (...):*
- Que** mediante Boleta No.001 de 21 de diciembre de 2018 a las 12:35, se notificó en el domicilio del estudiante Felipe Renato Vásconez Salazar de conformidad a lo señalado en el Art. 166 del Código Orgánico Administrativo;
- Que** a través de boleta No. 002, se notificó al estudiante Felipe Vásconez Salazar, en las instalaciones de la Universidad de las Artes de conformidad a lo establecido en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo, con el contenido de la Resolución No. CG-UA-2018-095 de 17 de diciembre de 2018, mismo que fue recibido con fecha 3 de enero de 2019, a las 09h26;
- Que** el artículo 12 del Código de Ética, señala: “Art.- 12.- *Derecho a la defensa. - Una vez que el Consejo Universitario haya emitido su resolución sobre un proceso, abrirá un plazo de quince días para que los afectados puedan interponer el recurso de revisión. El Consejo Universitario, en el plazo de quince días posteriores a la recepción del recurso, deberá pronunciarse, ya sea ratificando la resolución de sanción o modificándola. Si, luego de concluido el recurso de revisión, persistiese la inconformidad del afectado/s, este podrá/n presentar su apelación ante el Consejo de Educación Superior, que se regirá por las disposiciones que haya establecido a este respecto. Una vez que hayan transcurrido los plazos para la revisión y la apelación de los fallos o resoluciones de sanción, estos se considerarán ejecutoriados y se pondrán a consentimiento de los afectados.:*
- Que** de fecha 7 de enero de 2019, a las 14h51, el estudiante Felipe Renato Vásconez Salazar, presentó el Recurso de Revisión a la resolución No. CG-UA-2018-095 de 17 de diciembre de 2018, ante la Secretaría de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;
- Que** en Sesión Extraordinaria No.001 de 8 de enero de 2019 los miembros de la Comisión Gestora conocieron el escrito que contiene el Recurso de Revisión presentando por el estudiante Felipe Renato Vásconez Salazar;
- Que** conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, “*Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes.

RESUELVE:

Artículo Primero.– Legalizar y expedir las siguientes resoluciones tomadas por la Comisión Gestora en sesión extraordinaria No. 001 de 8 de enero de 2019:

1. Conocer el escrito que contiene el Recurso de Revisión presentado el día 7 de enero de 2019, a las 14h51, por el estudiante Felipe Renato Vásconez, y admitirlo a trámite, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 del Código de Ética de la Universidad de las Artes.
2. Se niega, por improcedente, lo solicitado por el estudiante Felipe Renato Vásconez Salazar en su escrito contentivo del Recurso de Revisión, de que mientras se tramite el respectivo Recurso, se le permita asistir a las respectivas clases, por cuanto, de conformidad a lo establecido en el Art. 207, penúltimo inciso, de la Ley Orgánica de Educación Superior, el recurso interpuesto contra la resolución de sanción, no suspende su ejecución. Dicha normativa, por su calidad de orgánica y de especial en razón de la materia, es la que está obligada la Universidad a cumplirla.
3. Se comunica al estudiante Felipe Renato Vásconez Salazar que, por cuanto está vigente la sanción que se le impuso, se encuentra prohibido de ingresar a los recintos de la Universidad de las Artes, y los requerimientos que tuviese deberán ser presentados a la Secretaria de la Comisión Gestora, Ab. Jamie Miranda, al siguiente correo electrónico: jamie.miranda@uartes.edu.ec. Esta medida de protección se toma a fin de precautelar la integridad física y emocional de la docente [REDACTED], en su lugar de trabajo, sobre la base de lo dispuesto en el "Protocolo de Prevención y Actuación en casos de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Género y Orientación Sexual en las Instituciones de Educación Superior", vigente en la Universidad de las Artes.
4. Sobre la base de la atribución constante en la disposición general primera del Código de Ética, se norma el siguiente procedimiento que deberá observarse para la tramitación del Recurso de Revisión presentado por el estudiante Felipe Renato Vásconez Salazar:
 - 4.1. La Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad de las Artes, establecida en la etapa de investigación del presente caso, analizará el escrito presentado; y, si lo cree conveniente, recopilará el testimonio ampliatorio de las personas que conocieron del hecho; así como, de estimarlo pertinente, solicitará a la docente [REDACTED] que, si desea dar su declaración, se la recepte libre y voluntariamente, a fin de evitar su posible revictimización.
 - 4.2. La Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad de las Artes presentará un informe por escrito, el día viernes 18 de enero de 2019, con una recomendación motivada en los hechos y en la normativa aplicable al caso.
 - 4.3. Los miembros de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Universidad de las Artes expondrán presencialmente ante la Comisión Gestora su informe y sus comentarios en la sesión de resolución del Recurso de Revisión, que se fija para el día lunes 21 de enero de 2019.
5. Debido a que en el Recurso de Revisión presentado por el estudiante Vásconez se describe una serie de actos presumiblemente cometidos por personas que pertenecen a la comunidad universitaria y que podrían constituir infracciones al Código de Ética de la Universidad de las Artes, se resuelve conformar, de oficio, una Comisión Especial, según lo dispuesto en el Art. 11 del Código de Ética, para que investigue la verdad sobre la conducta del docente Fernando Montenegro, narrada en el Recurso de Revisión, y si la misma tiene relación con la falta muy grave establecida en Art. 2, numeral 1, acápite "PARA LOS DOCENTES", literal K, del Código de Ética. La Comisión Especial llamará a que rindan su testimonio, como terceros, los docentes Christian Villavicencio, Andrey Astaiza y Luis Páez Von Lippke y demás personas que crean pertinentes.

La Comisión Especial se conforma de la siguiente manera:

- Olga del Pilar López Betancur, docente de la Unidad Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales en Artes.
- Verónica Graciela Orellana Echeverría, Especialista de Secretaría Académica.
- Estudiante de la Escuela de Literatura, escogido por la Asociación de Estudiantes de dicha Escuela, conformidad con lo prescrito en el Art. 11, numeral 3 del Código de Ética.

- 5.1. Se advierte a los miembros de la Comisión Especial que deberán excusarse de conformarla si entre ellos y el servidor incurso en el régimen disciplinario, o con los terceros que darán su testimonio, hay

- vínculo de parentesco, sea de consanguinidad (hasta el cuarto grado) o de afinidad (hasta el segundo grado).
- 5.2. La Comisión Especial deberá presentar su informe, con la recomendación respectiva, en el término de hasta 15 días después de notificada su constitución, por parte de la Secretaría de la Comisión Gestora.
 6. La Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género y la Comisión Especial disciplinaria dispondrá de la asesoría técnica del área jurídica de la Universidad de las Artes, a fin de garantizar que sus actos se ciñen en todo momento a la normativa aplicable.
 7. Se advierte a todos los miembros de la Comisión Gestora como a los de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, y demás personas que conozcan de los hechos que se investigan con relación a la conducta del estudiante Felipe Renato Vásconez Salazar, que deberán observar el principio procesal de privacidad y confidencialidad prescrito en el artículo 5, numeral 20 del Código Integral Penal, por el tipo de conducta punible que se investiga y tramita.

Artículo Segundo.- Se dispone a la Coordinación de Bienestar Universitario notifique la presente resolución, a la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, en lo que respecta al artículo primero, numeral 4 y 6.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Coordinación de Bienestar Universitario coordine la elección del estudiante que conformará la Comisión Especial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, numeral 5, viñeta tercera, de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Se dispone a la Secretaría de la Comisión Gestora notificar al estudiante Felipe Renato Vásconez Salazar, con lo dispuesto en los numerales 1, 2, y 3 del artículo primero.

Artículo Quinto.- Se dispone a la Secretaría de la Comisión Gestora notificar la conformación de la Comisión Especial, contenida en el artículo primero numeral 5 y 6 de la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 9 días del mes de enero de 2019.

Notifíquese y publíquese.-



Ramiro Noriega Fernández
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA – RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Jamie Miranda Vargas
SECRETARIA DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES